



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie E. PREGUNTAS
CON RESPUESTA ORAL

26 de marzo de 1982

Núm. 826-I

PREGUNTA

Actividades del Consejo de Seguridad Nuclear.

Presentada por don José María Triginer Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don José María Triginer Fernández, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, relativa a actividades del Consejo de Seguridad Nuclear, y para la que se solicita contestación oral en el seno de la Comisión correspondiente.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, competente para conocer de esta materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

José María Triginer Fernández, Diputado por Barcelona, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, al amparo de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno las siguientes preguntas para que le sean contestadas en la Comisión de Industria y Energía.

Motivación

El "BOE" publicó el 22-IV-80 la Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y el día 10-V-81 fue nombrado el CSN por el Gobierno.

De las obligaciones atribuidas al CSN por la Ley que lo establece, todavía no se ha elaborado el correspondiente Estatuto de funcionamiento que señala el artículo 1.º de la citada Ley. La constatación de

que no se ha establecido tal Estatuto se debe a que para su aprobación es preceptivo el "traslado a las Comisiones de Industria y Energía de ambas Cámaras" y las citadas Comisiones no tienen conocimiento del texto.

La misma Ley, en su artículo 11, dice que "el CSN elevará semestralmente al Congreso de los Diputados y al Senado un informe sobre el desarrollo de sus actividades". Transcurrido cerca de un año tras su nombramiento, ni el Congreso ni el Senado tiene constancia de sus actividades.

Considerando que tales hechos evidencian una clara vulneración de las obligaciones que la Ley atribuye al CSN, formulamos al Gobierno las siguientes

Preguntas:

1. ¿Qué actividades ha desarrollado el CSN si las mismas no están reguladas por su correspondiente Estatuto?

2. Si han existido los incumplimientos señalados más arriba y las demás actividades no pueden ser legitimadas por su Estatuto, ¿por qué el Gobierno no destituye a sus miembros de acuerdo con lo que faculta el artículo 7.º, punto 1, párrafo e)?

3. ¿Qué credibilidad puede merecer el CSN ante la población y ante los parlamentarios si se incumplen las mínimas obligaciones señaladas más arriba?

Palacio de las Cortes, 18 de febrero de 1982.—José María Triginer Fernández.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961